

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-00679-00.
DEMANDANTE: JUAN CUBILLOS
DEMANDADA: OCTAVIO ROMERO.

Revisadas las actuaciones en virtud del control de legalidad contemplado por el artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que se acreditó el fallecimiento del demandado Arquímedes Octavio Romero, con anterioridad a la presentación de la demanda, por lo tanto, para ajustar a derecho el trámite de la referencia, se **DECRETA LA NULIDAD** de lo actuado, a partir de la admisión de la demanda, inclusive y en su lugar se dispone:

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Adecúe la demanda de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.